

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Gobierno Regional
del Callao

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°: 007-2020-GRC-GRTC Fecha: 05 FEB 2020

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 007-2020-GRC-GRTC.

Callao, 04 FEB. 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial Regional N°02-2020-GRC-GRTC, de fecha 20 de enero de 2020, notificada mediante Carta N° 073-2020-GRC/GGR/OTDyA, Informe N°06-2020-GRC/GRTC-CVHM y el Informe N°009-2020-GRC/GRTC-LMMA, de fecha 29 de enero de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N°06-2020-GRC/GRTC/CVHM, de fecha 23 de enero de 2020, la Señora Cecilia Victoria Huertas Mezones señala que habiendo sido notificada como Primer Miembro de la Comisión Permanente de Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, con Carta N°073-2020-GRC/ GGR/ OTDyA, precisa la existencia de error material respecto a su grado académico;

Que, de la evaluación de los actuados se advierte otros errores materiales en la mencionada Resolución referidos a la omisión en el segundo nombre de la señora Cecilia Huertas Mezones; y de las misma forma en la omisión del segundo nombre de la Señora Margot Goñi Miranda que tiene el cargo de Presidenta Suplente de la Comisión Permanente de Fiscalización Posterior de los Procedimientos Administrativos de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Gerencial Regional N°02-2020-GR-GRTC, de fecha 20 de enero de 2020, y habiéndose incurrido en error material, al emitirse dicho acto administrativo y considerando que en el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, que literal dice: *"los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*; y considerando que está dentro de las facultades de la autoridad que emite las respectivas Resoluciones, rectificar los errores materiales que se hubiera producido en la elaboración de las mismas, por lo que se deduce que es permitido efectuar las correcciones de los errores en los que se ha incurrido al momento de emitirse la resolución antes indicada, siempre que estos se encuentren dentro de los presupuestos previstos en la norma aludida.

Que, el error consignado en la Resolución Gerencial Regional N° 002-2020-GRC-GRTC, de fecha 20 de enero de 2020 es:

En la parte resolutive

	Dice	Debe decir
1.	Ing. Cecilia Huertas Mezones	Bach. Cecilia Victoria Huertas Mezones
2.	Ing. Abog. Margot Goñi Miranda	Ing. Abog. Margot Ivone Goñi Miranda.





700

Que, por su parte, la abogada de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones emite el Informe N° 009-2020-GRC-GRTC-LMMA, de fecha 29 de enero de 2019, en el sentido que se debe rectificar la Resolución Gerencial Regional N°002-2020-GRC-GRTC, en el extremo que el error en el grado académico, la omisión de su segundo nombre de la administrada; asimismo, la omisión en el nombre de la señora Margot Gofii Miranda (presidenta suplente de la mencionada Comisión) precisando que las rectificaciones establecidas no modifica la decisión sustancial adoptada en la misma, ni de la notificación, manteniéndose vigentes sus efectos conforme a Ley;

Que, el artículo 212°, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Estando a lo señalado en el Informe N°006-2020-DREC-GRC-GRTC-CVHM y el Informe N°009-2020-GRC-GRTC-LMMA de la abogada de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se ha visto por conveniente expedir la presente resolución; y

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001-2018, de fecha 26 de enero de 2018 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO, el error material referido al grado académico y omisión de el segundo nombre de la señora Cecilia Victoria Huerta Mezones; así como la omisión en el segundo nombre de la señora Margot Gofii Miranda, en la Resolución Gerencial Regional N°002-2020-GRC-GRTC, de fecha 20 de enero de 2020, quedando subsistente en todas sus demás partes la referida resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los integrantes de la Comisión de Fiscalización, Titular Suplentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANA VICTORIA BEJARANO PRECIADO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°: 007 Fecha: 5 FEB 2020



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones

ABOG. OMAR ADOLFO REVOLLO CHAVEZ
GERENTE